

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023. (jico)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luz Marina López Aparicio vs. Porvenir S.A., Protección S.A., Colfondos S.A. y Colpensiones. Rad. 2021-00105-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1329

Santiago de Cali, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente expediente, se observa que los entes demandados fueron notificados por el actor y dentro del término de traslado, a través de apoderado judicial, contestaron la demanda, advirtiendo la suscrita que los poderes y escritos cumplen los requisitos del artículo 74 y SS del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se tendrá por descorrido el traslado y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022, finalmente se requerirá a COLFONDOS allegue el formulario de afiliación de la actora a la entidad, por cuanto no lo anexó a su contestación.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.

2.-Señalase el día **9 de junio de 2023 a las 9:00 AM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Se requiere a COLFONDOS S.A. allegue el formulario de afiliación presentado por la actora en el fondo.

5.-Reconocese personería a los abogados: Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la CC. 79985203 y TP 115849 del CSJ para que obre como apoderado principal de Porvenir S.A. y a Orlin David Caicedo Rodríguez, portador de la TP. 324512 del CSJ y con CC. 1144075367, para que actúe como apoderado sustituto de la entidad, a Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la CC. 73191919 y con TP. 233384 del CSJ para que apodere a Protección S.A., María Elizabeth Zuñiga, identificada con la CC. 41599078 y con TP 64937 del CSJ para que obre como apoderada de Colfondos S.A., María Juliana Mejía Murgueitio, portadora de la TP. 258258 del CSJ e identificada con la CC1144041976 y Victoria Eugenia Valencia Martinez, identificada con la CC. 1113662581 y TP. 295531 del CSJ para que en su orden actúen como apoderada principal y sustituta de Colpensiones.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a9da256f1140b6b029604cd3fe7c022995c8a2d9068e06e5096f1a8d0a31db**

Documento generado en 29/05/2023 09:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>